

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

**Demandado:** LUIS EUGENIO BOTERO JARAMILLO

**Rad. 1100141890037-2020-00253-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas cumpliendo con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **LUIS EUGENIO BOTERO JARAMILLO** por las siguientes sumas:

\$7.527.120.00 Mcte, como capital de las cuotas vencidas y no pagadas de las cuotas No 17 a la 36 correspondientes al pagaré No 0630804 aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de julio de 2020.

3.-\$6.561.120.00 Mcte, como intereses de plazo vencidos y no pagados de las cuotas No 17 a la 36 correspondientes al pagaré No 0630804 aportado con la demanda.

4.-\$13.552.268.00 Mcte, como capital acelerado de las cuotas No 37 a la 60 correspondientes al pagaré No 0630804 aportado con la demanda.

5.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de julio de 2020.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
7. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
8. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.
9. Reconocer personería para actuar a la Dra. **INGRID TATIANA SAENS ESCAMILLA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY  
**Demandado:** LUIS EUGENIO BOTERO JARAMILLO

**Rad. 1100141890037-2020-00253-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, primas y otras bonificaciones que devengue el extremo demandado LUIS EUGENIO BOTERO JARAMILLO, como empleado de MEGALINEA S.A., lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$41.500.000.00 Mcte.

Oficiese al pagador de la mencionada entidad

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**